





**RESOLUCIÓN**: 006/2017

REFERENCIA: COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER

LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA

ROO.

**SOLICITANTE:** UNIDAD DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA

INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER

LEGISLATIVO.

CD. CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DEN MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

VISTA la solicitud hecha a través del sistema INFOMEX con número de folio 00201117 que sirve de base para dictar la presente resolución, así como el acuerdo 002/2017 signado por el titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo; y

## RESULTANDO

1. Con fecha 16 de marzo del 2017 el solicitante identificado como C. ingresó una solicitud de acceso a la información a través del sistema INFOMEX a la cual le correspondió el número de folio 00201117, mediante el cual solicita:

"Periódicos oficiales del estado de Quintana Roo, que contengan las tablas de cuota fija para REPECOS (régimen de pequeños contribuyentes), de 2009-2013." (SIC)

Eliminados por contener datos personales, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 y 44 fracción I y II de la LGTAIP; 137 de LTAIPQROO; 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados; los numerales Quincuagésimo sexto y el Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información del Consejo Nacional del SNT, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.









2. Mediante oficio UT-106/III/2017 de fecha 16 de Marzo del año en curso, el Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo, informó a la Presidencia del Comité de Transparencia la declaración de incompetencia del Poder Legislativo que realizara respecto a la solicitud antes mencionada.

## CONSIDERANDO

PRIMERO. El funcionamiento del Comité de Transparencia del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, se encuentra establecido por el Artículo 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. De conformidad a lo dispuesto por el Artículo 158 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo es competente para determinar la notoria incompetencia de este Poder Legislativo respecto a la solicitud de información realizada por algún peticionario, cuando dicho requerimiento no recaiga respecto a las atribuciones de este Poder y por consiguiente no se cuente con la información respectiva.









**TERCERO.** El Comité de Transparencia del Poder Legislativo es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de incompetencia hecha por la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo, de conformidad con el Artículo 62 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo.

**CUARTO.** La presente resolución determinará si la declaración de incompetencia hecha por el Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo se encuentra ajustada a los principios en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual podrá confirmarla, modificarla o revocarla.

**QUINTO.** A juicio de este Comité de Transparencia, el Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder Legislativo determinó de forma correcta la incompetencia de este Poder Legislativo de proporcionar la información solicitada, debido a que ésta no es generada en el ejercicio de las atribuciones de este Poder.

Lo anterior es así ya que dentro de las facultades que tiene este Poder Legislativo no se contempla el elaborar o resguardar el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.













Aunado a lo anterior, es dable mencionar que el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, como instrumento de carácter jurídico, permanente y de interés público, que tiene como fin publicar, dar vigencia y observancia general a las leyes, decretos, reglamentos, acuerdos, circulares, manuales y demás actos previstos por las leyes, así como las diversas disposiciones normativas de derecho público o privado en general, expedidas por los Poderes del Estado, los Ayuntamientos y los particulares, en sus respectivos ámbitos de competencia, es ordenado, supervisado y controlado por el Director del Periódico Oficial.

De ahí que la unidad administrativa de referencia, adscrita a la Secretaría de Gobierno, es la encargada de la elaboración, control, seguimiento y resguardo de las ediciones del Periódico Oficial, de conformidad al artículo 6 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Es por todo lo antes referido que este Comité de Transparencia considera viable confirmar la determinación en estudio, por no ser el Poder Legislativo competente para atender la multicitada solicitud, sino otro sujeto obligado como lo es el Poder Ejecutivo, lo cual debe ser informado al solicitante en los términos expuestos (











Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Comité de Transparencia emite los siguientes:

## RESOLUTIVOS

PRIMERO: Se confirma la declaración de incompetencia realizada	
por el Titular de la Unidad de Transparencia, Acceso a la	١
Información Pública y Protección de Datos Personales del Poder	and the same of th
Legislativo respecto a la solicitud hecha por la C.	,
, correspondiente al número de folio 00201117.	١
	ļ

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución a la C.

, para los efectos legales a que haya lugar.

ASÍ LO DETERMINARON Y FIRMAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PODER LEGISLATIVO.

GUSTAVO GARCÍA UTRERA

PRESIDENT

LIC. BRENDA LIZ SANROMÁN OVANDO

SECRETARIA

Eliminados por contener datos personales, en términos de lo dispuesto en los artículos 116 y 44 fracción I y II de la LGTAIP; 137 de LTAIPQROO; 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados; los el metales Quincuagésimo sexto y el Quincuagésimo noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de Consejo Nacional del SNT, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.







LIC. LIZANDEROS LIMA

VOÇA

LIC. FRANCISCO INES TO BORNOZ CASTILLO

NES ADBORNOZ CASTILLO

LIC. HASSAN MEDINA RODRÍGUEZ

